



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

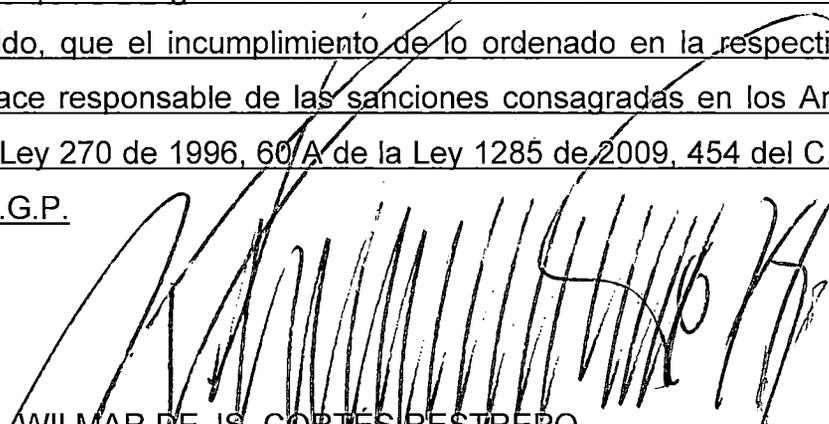
Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00164-00

En atención a los extractos de la cuenta Bancaria N° 3146426510, que anteceden, fls. 90 a 93, allegados por la otrora parte accionante, donde no se vislumbra que a la fecha se haya procedido con lo ordenado en el oficio 0452 del 21 de julio de 2020, en lo referente al Levantamiento de la Medida Cautelar de Embargo que recae sobre la pensión de JAIRO DE JESÚS LONDOÑO RESTREPO, y consignación mediante pago directo de cuota alimentaria a favor de su hijo WILDER ESSTEBAN LONDOÑO TORO contrario a lo manifestado por la Administradora Pensional en respuesta del 25 de enero de 2021, bajo el radicado BZ 2021_578714; resulta imperioso REQUERIR nuevamente y de manera URGENTE a COLPENSIONES, a fin de que informe por qué no ha dado cumplimiento al oficio N° 0452 del 21 de julio de 2020, en el cual se comunicó el Levantamiento de la Medida Cautelar de Embargo que recae sobre la pensión de JAIRO DE JESÚS LONDOÑO RESTREPO y consignación mediante Pago Directo de Cuota Alimentaria a favor de su hijo WILDER ESSTEBAN LONDOÑO TORO, en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su mesada pensional.

Igualmente, se le pondrá de presente a COLPENSIONES, que de haber acatado la orden judicial y por consiguiente procedido a hacer las deducciones, habrá de allegar las constancias correspondientes, teniendo en cuenta que en el Despacho no obra prueba alguna de retención de dineros. Se hace menester indicarle al requerido, que el incumplimiento de lo ordenado en la respectiva comunicación lo hace responsable de las sanciones consagradas en los Arts. 153 Núm. 3° de la Ley 270 de 1996, 60/A de la Ley 1285 de 2009, 454 del C.P. y 44 Núm. 3° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

JUEZ